

9. Continuación:

- 11) Ingresos por giro postal.
 - 12) Devolución de ingresos.
 - 13) Traslado de fondos.
 - 14) Justificación de cargaremes.
 - 15) Arqueo mensual de fondos.
10. Los libros de Contabilidad a llevar por los Tribunales Tutelares: sus varias clases.—Su estructura, apertura, desarrollo y cierre.
11. Especial estudio del libro «Auxiliar de Caja».
 12. Especial estudio de los libros de desarrollo del presupuesto de ingresos y gastos.
 13. Particularidades de los otros libros a llevar por los Tribunales.
 14. Estados mensuales de ingresos, pagos y existencias.
 15. Contabilidad de explotaciones.
 16. Cuentas a rendir por los Tribunales Tutelares.
 17. Concepto y fines del Fondo Nacional de Asistencia Social.—Normas para su utilización y contabilización.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 28 de febrero de 1964 por la que se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada.

A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades en la forma que a continuación se indican:

Maniobra	30
Artillería	40
Radaristas	30
Sonaristas	30
Radiotelegrafistas	40
Electricistas	40
Mecánicos	200
Escribientes	30
Electrónicos	30
Torpedos	15
Minas	15

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma 4.ª de la Orden ministerial número 3265/59 («Diario Oficial» número 252) y que son las siguientes:

- a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de julio de 1964.
 - b) Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro y Organismo oficial, civil o militar.
 - c) Ser soltero o viudo sin hijos.
 - d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
 - e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de julio de 1964.
 - f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica en el anexo al «Diario Oficial» número 150 de 1944.
 - g) Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.
- Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:
- h) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por Instituto de Enseñanza Media.
 - i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.
 - j) Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.
 - k) Conocer un oficio afín a las especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina, a partir de la fecha de su incorporación al Cuartel de Instrucción, al ser declarados «aptos», y una vez superado un periodo de seis meses que comprende la instrucción y ambientación. En las instancias harán constar, además, la especialidad o especialidades que desean ser clasificados y, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

- a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito, donde haya verías. En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.
- b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.
- c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados. Si pertenece a la inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.
- d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial de la Marina» número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.
- e) Dos fotografías, tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorso.
- f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarios en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados:

- g) Certificación del acta de nacimiento, legalizada.
- h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- j) Certificado de la Sección naval del Frente de Juventudes, para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificaciones en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 30 de mayo de 1964, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicada.

6.º Los Especialistas admitidos, efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, precisamente el día 10 de julio de 1964, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de julio de 1964, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba de psicotécnica y de aptitud física y un examen elemental sobre «Aritmética» y «Geometría», práctica escrita al dictado y cultura general, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas, se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles, serán inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos», serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción, relación nominal de todos los declarados «aptos», especificándose al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un periodo de tres meses, dedicados a la Instrucción Militar y Marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del «Galatea», donde permanecerán durante un segundo periodo, también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

- a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y dependencias o se encuentren efectuando curso de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes lo consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursados a la Jefatura de Instrucción, de merecer la aprobación de las autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de septiembre de 1964 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto séptimo.

b) Los marineros pertenecientes al tercer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1964, durante el periodo de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el período comprendido entre 1 y 31 de julio de 1964, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ella figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de septiembre puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto séptimo de esta Orden.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará brigadas independientes, y no desempeñará más destinos y funciones que las puramente militares o marineras, en las que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el cuartel, serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo periodo de ambientación, los declarados «aptos» firmarán un compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas, para disfrutar de un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando un consentimiento paterno en su caso.

15. Una vez superado el primer semestre de periodo escolar en la Escuela de la especialidad, serán promovidos a Cabos segundos-alumnos y al año de Cabo segundo-alumno, a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabo segundo Especialista, serán promovidos automáticamente a Cabos Primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden ministerial número 3265/59 («Diario Oficial» número 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Sargento primero, Brigada, Subteniente, Mayor de segunda (Alferez) y Mayor de primera (Teniente), pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de bachillerato, podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 28 de febrero de 1964.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dictan las normas para el desarrollo de las oposiciones para cubrir ocho plazas de Aprendices de Taller de Telecomunicación.

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 4 de febrero actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de 24 del propio mes, por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas de Aprendices de Taller de Telecomunicación, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, he dispuesto que el desarrollo de dichas oposiciones se

ajuste exactamente a las normas dictadas en 12 de mayo de 1961, insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 123, de 24 del expresado mes de mayo, sin más variación que la relativa al comienzo de los ejercicios, que tendrá lugar el día 15 de junio de 1964, recordando que los aspirantes deberán cursar sus instancias en la forma prevenida en las normas segunda y tercera de las establecidas en la indicada Resolución de 12 de mayo de 1961 dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de febrero de 1964.—El Director general, M. González.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza vacante de Enfermero del Hospital del Rey, dotada con el sueldo anual de 11.400 pesetas.

Vacante en el Hospital del Rey una plaza de Enfermero, dotada con el sueldo anual de 11.400 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo en los meses de julio y diciembre.

Esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Personal de esta Dirección General de 30 de marzo de 1951, y en uso de las atribuciones delegadas que le confiere el Decreto de 22 de septiembre de 1961, ha tenido a bien convocar concurso-oposición entre españoles mayores de edad que estén en posesión del Diploma Auxiliar Sanitario expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, para la provisión de dicha vacante y con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Podrán concurrir a la presente convocatoria los españoles mayores de edad y que estén en posesión del referido Diploma, que carezcan de antecedentes penales y disfruten de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos, y serán méritos preferentes el haber desempeñado interinamente la repetida vacante, así como otros servicios similares de la Dirección General de Sanidad.

Segunda.—Las instancias, dirigidas a esta Dirección General, habrán de presentarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Centro Directivo (Plaza de España, Madrid), consignándose en ellas nombre y apellidos del solicitante, edad, localidad de su naturaleza, residencia y la manifestación de cumplir las condiciones establecidas en la norma primera de esta convocatoria, acompañando recibo justificativo de haber ingresado en la Habilitación de esta Dirección General la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen y los documentos necesarios para acreditar los méritos alegados por los concursantes.

Tercera.—Terminado el plazo para la admisión de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos; la exclusión podrá ser recurrecida durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aspirantes en el «Boletín Oficial del Estado», que en cuyo caso serán re-sueitas lo mismo que cualquier incidencia derivada de la presente convocatoria, con arreglo a los preceptos del Decreto de 10 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13 del mismo mes).

Cuarta.—El Tribunal que habrá de juzgar la presente concurso-oposición estará constituido: como Presidente, el Director del Hospital del Rey, y como Vocales, dos Médicos que presten servicio en el mismo Centro, el cual, una vez realizados los ejercicios de oposición por los concursantes admitidos a la misma, elevará propuesta de nombramiento, que por ningún concepto dejará de tener carácter unipersonal.

Quinta.—Los ejercicios de oposición consistirán: primero, ejercicio oral de dos temas del presente programa, a desarrollar en quince minutos cada uno; segundo, ejercicio práctico a juicio del Tribunal.

Sexta.—A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso-oposición será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Séptima.—El opositor propuesto por el Tribunal aportará ante esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria; quien dentro del plazo señalado y casos de fuerza mayor no presente la documentación no podrá ser nombrado, quedando sin efecto todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma segunda de esta convocatoria. En este caso el Tribunal podrá formular propuesta adicional a favor de quien entre los demás concurrentes hubiera alcanzado puntuación suficiente y no hubiera obtenido plaza, dado el carácter unipersonal de la plaza a cubrir.

Octava.—Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de demostrar documentalente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio